

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA** **DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL** **DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE**

#### **Edicto**

Mediante Decreto de la Presidencia de fecha 25 de noviembre de 2022, se prestó aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en segunda convocatoria para la reactivación económica tras el incendio acaecido en Sierra Bermeja, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

#### **BASES REGULADORAS DESTINADAS A REGIR LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA TRAS EL INCENDIO ACAECIDO EN SIERRA BERMEJA**

#### **ANTECEDENTES**

La emergencia sanitaria causada por el virus COVID-19 y las medidas adoptadas al decretarse el estado de alarma ha tenido importantes y nefastas consecuencias sobre la economía global. Ello se ha sentido en un debilitamiento económico en nuestra provincia, fundamentalmente, en el tejido empresarial de la mayoría de los sectores.

En septiembre de 2021, Sierra Bermeja sufre un incendio con consecuencias catastróficas. Concretamente, los municipios de Casares, Genalguacil, Jubrique, Faraján, Júzar, Benahavís y Pujerra. El incendio quemó una superficie de 9.581,37 hectáreas.

En nuestra provincia existen zonas rurales, como la afectada por el incendio de Sierra Bermeja, que se configuran como núcleos de gran despoblamiento al encontrarse con un decaído sector agrario, comercial y de restauración que no ofrece oportunidades e impiden que sus habitantes puedan permanecer en la misma.

Si además de la situación económica dañada por la crisis antes mencionada, se unen los efectos de una catástrofe natural como consecuencia de un incendio de gran magnitud y la economía de municipios afectados por el despoblamiento, la situación empeora, presentándose como zonas especialmente vulnerables, haciéndose necesario una serie de acciones que encaminen la reparación y preservación económica más elemental.

En este contexto, en un área tan dañada como la zona de Sierra Bermeja, se hace indispensable fortalecer la actividad económica, dotando de ayudas a pequeñas, medianas empresas, y/o profesionales autónomos para hacer viable la permanencia de sus habitantes, el desarrollo de su actividad económica fundamentalmente agraria, ganadera y forestal, así como actividades empresariales que dotan de servicios básicos a la zona como el comercial, restauración, cafeterías, catering y hospedaje rural atrayendo y dinamizando de esta forma, también al turismo.

Forma parte de las funciones y objetivos estratégicos de esta Delegación el impulso y fomento del autoempleo y de la cultura emprendedora, promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible de la provincia, así como la consolidación y fortalecimiento del tejido empresarial existente.

Por ello, se pretende la convocatoria de subvenciones para otorgar a microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes) y personas autónomas de las zonas afectadas por el

tremendo incendio, con el objeto de fomentar y contribuir a evitar el despoblamiento de los municipios afectados, al mantenimiento y transformación del tejido empresarial, destinadas a financiar gastos corrientes en bienes y servicios y promover la consolidación del sector agrario, ganadero y forestal existente, al ofrecerle una fuente de financiación para la adquisición de maquinaria que les permita la mejora de la competitividad y modernización de las estructuras productivas existentes, así como ofreciendo ayudas para la innovación social resultante de herramientas digitales o modernización de las mismas consiguiendo mayor comunicación entre lo rural y lo urbano, contribuyendo todo ello a la reactivación y crecimiento económico de la provincia.

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 4 de mayo de 2022, asuntos urgentes del orden del día, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las citadas subvenciones (BOPMA de 12 mayo), modificadas mediante Decreto 2022/7726, de 16 de noviembre (BOPMA de 18 de noviembre de 2022).

Resuelta la primera convocatoria y dada la modificación de la Ley de Subvenciones puesta de manifiesto en el informe de Intervención de fecha 22 de noviembre y CSV 88fb37359e57a-ae52d66d00a771dc61cf12aefba se considera conveniente aprobar las siguientes bases que regirán la segunda convocatoria y dejar parcialmente sin efecto el Decreto 2022/7726, de 16 de noviembre de 2022, en lo referido al articulado de las anteriores bases que se rectifican. Sin embargo, los formularios continúan vigentes con las rectificaciones contenidas en el presente decreto.

## DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. *Objeto*

El objeto de estas bases es la regulación del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia no competitiva de la segunda convocatoria de subvenciones destinadas a la reactivación económica tras el incendio acaecido en Sierra Bermeja, contribuyendo además, a evitar el despoblamiento de la zona, mediante la financiación de:

1. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS
  - a) Sector del comercio, restauración y servicio de hospedaje radicado en los municipios de la zona señalada de la provincia de Málaga.  
Se exceptúa el comercio relacionado con el sector agroalimentario, forestal y ganadero de la misma zona geográfica que queda incluido en el apartado siguiente.
  - b) Sector agroalimentario, forestal y ganadero radicado en los municipios de la zona fijada de la provincia de Málaga.
2. GASTOS DE INVERSIÓN  
Sector agroalimentario, forestal y ganadero radicado en los municipios de la zona indicada de la provincia de Málaga.

### Artículo 2. *Personas beneficiarias y requisitos*

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las personas físicas y jurídicas que presenten solicitud de subvención, en el plazo y según modelo aprobado que se establece en las presentes bases y reúnan los siguientes requisitos a fecha de publicación de la convocatoria:

a) Ser considerada microempresa, pequeña o mediana empresa conforme a las categorías definidas en el anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado:

Mediana empresa. Ocupa menos 250 personas y tiene un volumen de negocio anual que no excede los 50 millones de euros o un balance general anual que no excede los 43 millones de euros.

Pequeña empresa. Ocupa menos 50 personas y tiene un volumen de negocio anual o un balance general anual que no supera los 10 millones de euros.

Microempresa. Ocupa menos 10 personas y tiene un volumen de negocio anual o un balance general anual que no supera los 2 millones de euros.

b) Tener el domicilio fiscal en la provincia de Málaga y el lugar donde desarrolla la actividad para la que se solicita la subvención en alguno de los siguientes municipios:

- Casares.
- Genalguacil.
- Jubrique.
- Faraján.
- Júzcar.
- Benahavís.
- Pujerra.

c) Los requisitos generales para obtener la condición de beneficiarios y el régimen de prohibiciones establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) En aquellos supuestos en los que se solicite subvención por un importe superior a 30.000 euros –únicamente posible cuando se solicite subvención en ambas líneas– deberá acreditarse por el tercero el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004. Con arreglo al artículo 13 LGS– esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Subvenciones. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se acreditará el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora. En los supuestos de terceros solicitantes distintos de las sociedades, la acreditación de este requisito se llevará a cabo mediante la oportuna declaración responsable.

e) No hayan sido condenadas por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria desde la fecha de la condena por sentencia firme, ni objeto de las sanciones accesorias mediante resolución administrativa firme.

f) Estar de alta en el Registro Censal de la AEAT en los siguientes epígrafes en función de los gastos para los que solicita la subvención, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas:

SOLICITUD 1. Respecto al sector comercio, restauración y servicio de hospedaje (solo puede solicitar gastos corrientes).

Los solicitantes de la subvención deberán estar dados de alta en los siguientes epígrafes IAE de Actividades relacionadas con el comercio:

- 393.2. Fabricación de monturas para gafas (excepto las de plástico).
- 399.1. Relojes y cronógrafos de pulsera y bolsillo.
- 481.9. Fabricación de otros artículos de caucho n. c. o. p.
- 491.1. Joyería.
- 491.2. Bisutería.
- 651. Comercio al por menor productos textil, confección de calzado, piel y cuero.
- 651.1. Comercio al por menor productos textiles para el hogar.
- 651.2. Comercio al por menor prendas de vestir y tocado.
- 651.3. Comercio al por menor lencería y corsetería.
- 651.4. Comercio al por menor mercería y paquetería.

- 651.5. Comercio al por menor prendas especiales.
  - 651.6. Comercio al por menor calzado y complementos piel.
  - 651.7. Comercio al por menor confecciones de peletería.
  - 661. Comercio mixto o integrado en grandes superficies.
  - 661.3. Comercio almacenes populares.
  - 662. Comercio mixto o integrado al por menor.
  - 662.1. Comercio al por menor en economatos y cooperativas de consumo.
  - 663. Comercio fuera de un establecimiento (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales y periódicos).
    - 663.2. Comercio al por menor de textiles y confecciones sin establecimiento.
    - 663.3. Comercio al por menor de calzado sin establecimiento.
  - 431. Industria del algodón y sus mezclas.
  - 432. Industria de la lana y sus mezclas.
  - 433. Industria de la seda natural y sus mezclas y de las fibras artificiales y sintéticas.
  - 434. Industria de las fibras duras y sus mezclas.
  - 435. Fabricación de géneros de punto.
  - 436. Acabado de textiles.
  - 441. Curtición y acabado de cueros y pieles.
  - 442. Fabricación de artículos de cuero y similares.
  - 451. Fabricación en serie de calzado (excepto el de caucho y madera).
  - 452. Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico).
  - 453. Confección en serie de toda clase de prendas de vestir y sus complementos.
  - 454. Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos.
  - 456. Industria de la peletería.
  - 466. Fabricación de productos de corcho.
- Actividades relacionadas con la restauración, estar de alta en los epígrafes comprendidos en el grupo 67, a excepción del epígrafe 673.1 de categoría especial.
  - Actividades relacionadas con el servicio de hospedaje, estar de alta en el epígrafe 861.1 Alquiler de viviendas o en los comprendidos en la agrupación 68.

SOLICITUD 2. Respecto a sector agroalimentario, forestal y ganadero (incluido el comercio relativo a este sector) y podrá solicitar tanto gastos corrientes como cuantías para inversión.

Los solicitantes de la subvención deberán estar dados de alta en los siguientes epígrafes IAE de Actividades relacionadas con sector agroalimentario, forestal y ganadero (incluido el comercio relativo a este sector):

- Grupos del 011 al 071.
- Grupos del 411 al 428.
- 617.3. Comercio al por mayor de madera y corcho.
- Comercios de productos alimenticios comprendidos en los grupos:
- Grupo 612, excepto el epígrafe 612.8 Comercio al por mayor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura.
  - Grupo del 641 al 645, así como el 647.
  - Grupo 912. Servicios forestales y servicios relacionados con la pesca y la acuicultura.

Además, como actividades no sujetas al IAE, las que figuren en el Registro Censal con los códigos:

- B01-Actividad agrícola.
- B02-Ganadería dependiente.
- B03-Actividad forestal.

g) No podrán solicitar nuevamente la subvención aquellas personas beneficiarias en la anterior convocatoria, destinadas a la reactivación económica tras el incendio acaecido en Sierra Bermeja.

2. A efectos de las presentes bases se entiende por persona (solicitante, beneficiaria, subvencionada, interesada) a las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 2 de las mismas, considerando como personas jurídicas a las sociedades civiles cuyo NIF comienza por la letra “J”, de conformidad con el criterio seguido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria según Orden HAP/5/2016, de 12 de enero, por la que se modifica la Orden EHA/451/2008, de 20 de febrero, por la que se regula la composición del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica.

3. Las personas solicitantes deberán cumplir las normas mínimas, que en su caso les afecten, en materia medioambiental, urbanística, e higiénico sanitaria y contar con todos los permisos, licencias y registros que sean preceptivos para el desarrollo normal de la actividad.

### Artículo 3. *Gastos subvencionables*

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los siguientes:

#### A) GASTOS CORRIENTES

- Gastos de arrendamiento o subarriendo de bienes inmuebles (locales, establecimientos y terrenos) donde la actividad económica se desarrolle, cuya dirección deberá constar como local afecto en el certificado de la AEAT.
- Gastos de suministros de electricidad, agua y gas donde la actividad económica se desarrolle, cuya dirección deberá constar como local afecto en el certificado de la AEAT.
- Gastos de mantenimiento de herramientas digitales (sitios web, comercio electrónico, aplicaciones móviles, etc.).
- Gastos de alquiler de equipos, maquinaria y elementos de transporte (remolques, tractores, furgonetas, motos de reparto...) vinculados al proceso productivo.

#### B) GASTOS DE INVERSIÓN

- Maquinaria, herramientas, equipos y procesos productivos.
- Adquisición de software para transformación digital (plataformas de ventas on line, herramientas web, aplicaciones o software para digitalización de la gestión basado en “big data”)
- Adquisición de hardware asociado a la transformación digital (equipos informáticos, móviles y tablets). Se excluye el material fungible (tóner, cartuchos de tinta, cd, etc.).
- Gastos de cambio de cultivo o método de regadío.
- Adquisición de elementos de transporte (tractores, furgonetas, remolques y motos de reparto).

2. No serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Gastos financieros.
- b) Los tributos serán gastos subvencionables cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se considerará subvencionable el IVA cuando sea susceptible de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta de la persona beneficiaria. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la misma esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto, debiendo imputarse como gasto de facturas y demás documentos que contemplen dicho impuesto, la base imponible de los justificantes, excluyendo el IVA.
- c) Gastos referidos a personal.
- d) Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- e) Intereses, recargos y sanciones administrativas y/o penales.
- f) Gastos de procedimientos judiciales.
- g) La adquisición de bienes de equipo usados.

- l) Construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles incluyendo la compra de terreno y gastos relacionados con la misma.
- m) Compra de vehículos turismos.
- n) Mobiliario de oficina.

3. Cuando el importe sea superior al límite legal vigente para contratos menores en el sector público, en el momento de su ejecución, deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen presten o suministre, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, si se concediera la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sin que en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables pueda ser superior al valor del mercado.

5. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en la convocatoria, con la salvedad permitida en artículo 13 de estas bases en relación al incumplimiento del plazo de ejecución.

#### Artículo 4. *Importe de la subvención y abono*

1. La cuantía de las subvenciones se determinará teniendo en cuenta lo siguiente para cada una de las modalidades de gasto:

##### A) GASTOS CORRIENTES

La cuantía máxima a conceder a las personas beneficiarias de la subvención no podrá ser superior a seis mil euros (6.000,00 euros) por sector.

##### B) GASTOS DE INVERSIÓN

- a) Cuando el importe del proyecto, IVA excluido, sea inferior o igual a 10.000,00 euros, se concederá subvención por el 100 % del importe total del proyecto.
- b) Cuando el importe del proyecto supere la cuantía de 10.000 euros IVA excluido, la cuantía de la subvención será el 85 % del proyecto, con un máximo de 30.000,00 euros de cuantía de la subvención.

Los anteriores límites operarán por sectores en caso de que un mismo interesado esté dado de alta en varios.

2. Dada la precariedad económica de los sectores beneficiarios establecidos en las presentes bases, y la dificultad para afrontar los gastos anticipadamente es por lo que se considera conveniente respecto a las subvenciones reguladas, el abono de las mismas con carácter anticipado a la justificación, una vez aprobada la resolución de concesión, previa comprobación que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con Hacienda, la Seguridad Social y la Diputación Provincial de Málaga, lo que se declara responsablemente por el solicitante.

No se considera necesario el establecimiento de garantías por parte de las personas beneficiarias para el pago anticipado de la subvención.

Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.5 de la Ley General de Subvenciones, el importe de los rendimientos financieros que se generen con los fondos librados a los beneficiarios, incrementarán el importe de la subvención concedida.

#### Artículo 5. *Procedimiento de concesión de subvención*

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre a solicitud de la persona interesada en régimen de concurrencia no competitiva. La instrucción, tramitación y resolución corresponderá a la Presidencia o en su caso, al órgano en quien delegue y se efectuará por orden

de presentación de solicitud, hasta agotar el presupuesto disponible. Se determina la urgencia en la tramitación, dadas las circunstancias para la que surge la subvención como por las fechas en que se producen al final del ejercicio económico, con lo que los plazos se reducen a la mitad, salvo el relativo a la presentación de solicitudes.

2. En la medida en que no figurarán en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta más hechos ni alegaciones o pruebas que las aducidas por las personas interesadas, se prescindirá de dictar resolución provisional y dar trámite de audiencia.

3. El plazo máximo de resolución será de seis meses desde la presentación de la solicitud. Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones.

4. Considerando los principios de eficacia, eficiencia y economía procedimental establecidos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público que deben respetar las Administraciones Públicas en sus actuaciones y la necesidad de agilizar la resolución de los expedientes de concesión de las subvenciones con objeto de paliar lo antes posible las consecuencias negativas con ocasión del incendio acaecido en Sierra Bermeja, es por lo que se estima que existen circunstancias de interés público que aconsejan la acumulación de los expedientes y la sustitución de la notificación individual por la publicación en el tablón electrónico de anuncios y edictos de la Diputación de Málaga, ubicada en la siguiente dirección <https://sede.malaga.es/tablon-de-anuncios/>, de todos los actos que se dicten durante el procedimiento y que afecten a una pluralidad de personas interesadas, en particular los de requerimiento de subsanación, desestimación, desistimiento y de resolución del procedimiento, así como cualquier otro que pueda surgir ligado a la tramitación de la subvención, sirviendo dicha publicación de notificación a las mismas conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 25 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo plenario de 21 de enero de 2015 y modificada posteriormente el 22 de septiembre de 2021.

#### Artículo 6. *Presentación de solicitudes*

1. El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la correspondiente convocatoria, no siendo inferior a diez días, desde la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga (BOP)*; también se publicará en el tablón de edictos de la Diputación.

2. La presentación de solicitudes, con la documentación prevista, se efectuará por cualquiera de los medios siguientes en atención a que los interesados estén obligados o no a relacionarse con la Administración por medios electrónicos, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Para los interesados obligados a relacionarse con la Administración por medios electrónicos:
  - a) En el registro electrónico de la Diputación de Málaga, accesible a través de la sede electrónica en el vínculo <https://sede.malaga.es/registro-electronico/>
  - b) En el registro electrónico común, accesible en la página web <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>.
- b) Para los restantes interesados:
  - a) En algunos de los medios anteriormente señalados.
  - b) En las oficinas de Correos, mediante correo certificado en sobre abierto.
  - c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
  - d) En la Oficina de Asistencia en materia de registro de la Diputación Provincial de Málaga o en alguna de las siguientes, siempre que se encuentren conectadas en el Sistema de Interconexión de Registros (SIR): Administración General del Estado, o

Administración de las comunidades autónomas, o entidades que integran la Administración Local, u órganos públicos y entidades integrantes del sector público institucional.

La presentación de solicitudes implica la aceptación de las bases y el consentimiento a la Diputación de Málaga para publicar los datos de identificación de las personas solicitantes.

3. Se admitirá la presentación de dos solicitudes por persona (una por sector), de modo que si la persona está integrada tanto en el sector comercio, restauración y servicio de hospedaje, como en el agroalimentario, forestal y ganadero, se pondrán a su disposición dos formularios en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Málaga.

Si presenta más de una solicitud por sector, la presentada en último lugar sustituirá a todas las anteriores, considerándose por tanto, como fecha de presentación la de la última presentada.

4. Si en el proceso de tramitación del expediente se detectara cualquier defecto en la solicitud, ausencia de documentos requeridos o resultara incompleta, se publicará un requerimiento en el tablón de anuncios para que en el plazo máximo de cinco días subsane dichos defectos o acompañe los documentos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el caso de que la forma de presentación no fuere la correcta conforme a lo estipulado en el artículo 14.1 del RD 203/2021, de 30 de marzo, se le requerirá a la persona interesada para que en el plazo máximo de diez días subsane dicho defecto, considerándose como fecha de presentación de la solicitud, aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

5. No se contempla la posibilidad de reformulación de solicitudes establecida en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.

#### Artículo 7. Documentación a presentar con la solicitud

1. Las solicitudes se formularán conforme a los formularios electrónicos disponibles en la sede electrónica, debidamente firmado y cumplimentado por la persona física solicitante o representante legal de la entidad, acompañando además la siguiente documentación:

- 1) Declaración del IRPF o impuesto de sociedades del último ejercicio para el que hubiera concluido el periodo de presentación de dichos impuestos ante la AEAT una vez iniciado el periodo de presentación de solicitudes de la convocatoria.
- 2) Informe de la Tesorería General de la Seguridad Social donde se indique el número medio de trabajadores de la última anualidad concluida.
- 3) Certificado de situación en el censo de Actividades Económicas de la AEAT que acredite el epígrafe que corresponda según los requisitos de cada modalidad de gasto, así como el lugar donde se realiza la actividad subvencionable y el domicilio fiscal.
- 4) Documento acreditativo de identidad:
  - Personas físicas:
    - Copia del DNI/tarjeta de identidad de extranjeros en vigor.  
En caso de ciudadanos de la Unión Europea, certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros donde conste el NIE junto con documento de identidad del país de origen o pasaporte.
  - Personas jurídicas:
    - Documento de identidad del representante.
    - Escrituras/documentos que acrediten dicha representación, inscritas en el registro público correspondiente.
    - NIF definitivo.

En este caso, la capacidad de representación podrá acreditarse también mediante certificado electrónico cualificado de representante, entendiéndose en tal caso que el poder de



representación abarca cualquier actuación ante cualquier Administración Pública, de conformidad con el artículo 32.4 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del Sector Público por Medios Electrónicos.

- 5) Certificados de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social donde se indique que la persona solicitante está al corriente de sus compromisos con dichas administraciones. Si la entidad no estuviera inscrita como empresario en la Seguridad Social por no haber contratado a ninguna persona, deberá presentar informe negativo de inscripción de empresario. Bastará declaración responsable que se recoge en el formulario electrónico para acreditar estar al corriente de las obligaciones en materia de subvenciones con la Diputación.
- 6) Certificado de alta a terceros, según el modelo oficial que estará disponible en la página web [www.malaga.es](http://www.malaga.es)
- 7) Aportar certificación expedida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas en los términos del artículo 13 LGS, en la que se haga referencia al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora. Ello siempre que se trate de una sociedad que, de acuerdo con la normativa contable no puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, cumple con los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004 y han solicitado subvención por importe superior a 30.000 euros.  
Si se trata de una sociedad que puede presentar cuentas de pérdidas y ganancias abreviada o terceros solicitantes distintos de las sociedades, bastará con una declaración responsable que ya se encuentra incorporada al formulario electrónico.
- 8) Cumplimentar la declaración responsable con el contenido expresado en el formulario electrónico correspondiente respecto a los requisitos contemplados en el artículo 2 y obligaciones del artículo 8, incluyendo la relativa al cumplimiento de los plazos de pago según la modificación de los artículo 13 y 31 de la Ley de Subvenciones.

Los formularios, incluyendo las declaraciones responsables, estarán a disposición de las personas interesadas en la sede de la Diputación Provincial de Málaga para la presentación electrónica o rellenar automáticamente siendo de uso obligatorio para los/as solicitantes en virtud del artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en siguiente enlace <https://www.malaga.es/economico-productivo/> de la Delegación de Desarrollo Económico Sostenible y deberán estar firmados y fechados por la persona física solicitante o representante legal de la entidad solicitante.

2. Los documentos serán electrónicos, copias auténticas o copias de documentos aportados en papel. Cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, podrá solicitarse de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que podrá requerirse la exhibición del documento o de la información original. Las personas físicas o jurídicas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

#### Artículo 8. *Obligaciones de las personas beneficiarias*

1. Las personas beneficiarias tendrán la obligación de justificar la aplicación dada a los fondos recibidos ante la Delegación de Desarrollo Económico Sostenible o unidad administrativa a la que esté adscrita la línea de subvenciones y al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable y, en particular, en las presentes bases reguladoras, en la convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley 38/2003 y demás normativa que resulte de preceptiva aplicación, así como en la resolución de concesión que se dicte.

2. De forma especial, tendrán que:
- a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y los plazos establecidos.
  - b) Hacer constar, en toda información, difusión o publicidad que se efectúe de la actividad que la misma ha sido subvencionada por la Diputación Provincial de Málaga.
  - c) Facilitar los datos necesarios sobre el desarrollo de la actividad o inversión subvencionada y someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar la Diputación para garantizar la correcta aplicación de la subvención.
  - d) Disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial.
  - e) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas económicas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.
  - f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, y comunicar los cambios de domicilio a efectos de notificaciones durante el periodo de los cuatro años posteriores a la concesión de la subvención.
  - g) Para las subvenciones concedidas en la modalidad de gasto del apartado 1. B) del artículo 3 de estas bases reguladoras, mantener la inversión subvencionada durante, al menos, 2 años.
  - h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la subvención concedida por parte de la Diputación de Málaga, que deberá mantenerse al menos hasta la finalización del plazo de justificación. Podrá consistir en inclusión de leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación, páginas web o redes sociales, con la indicación como mínimo de los siguientes datos:
    - Nombre de la convocatoria de subvenciones y anualidad.
    - Proyecto o actividad subvencionada.
    - Importe de la subvención.
  - i) Suministrar a la Diputación Provincial de Málaga, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
  - j) Proceder al reintegro de los fondos indebidamente percibidos o no justificados, así como el exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada por concurrencia con otras subvenciones o ayudas y en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, así como, en su caso, los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con la normativa aplicable.
  - k) Estar al corriente de obligaciones tributarias con la Diputación Provincial de Málaga y de que no existen expedientes de reintegro de subvenciones pendientes, se acreditará por el interesado mediante declaración responsable en el formulario correspondiente.
  - l) Declarar responsablemente que los gastos subvencionables por la presente subvención en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales han sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le es de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
  - m) Declarar responsablemente que tratándose de un empresario individual, profesional o sociedad que de acuerdo con la normativa contable, si solicitó una subvención superior a 30.000 euros y puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, cumple con los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004.

Se autoriza la subcontratación del 100 % de las actividades, quedando sujeto a las obligaciones y prohibiciones previstas en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y 68 del Reglamento.

#### Artículo 9. Plazos de ejecución y justificación

1. El plazo de ejecución de los gastos subvencionables será el comprendido entre el 8 de septiembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2022, permitiéndose por tanto, los gastos subvencionables realizados con anterioridad a la publicación de la convocatoria de la subvención, siempre que hayan sido ejecutadas dentro del periodo indicado. No se admitirán prórrogas del plazo de ejecución.

2. La persona beneficiaria de la subvención deberá justificar el destino dado a los fondos recibidos para la realización de la actividad con fecha límite de 30 de abril de 2023 (incluido), salvo que por razones justificadas sea solicitada y concedida una ampliación del mismo que nunca podrá ser superior a un año. La ampliación del periodo de justificación, deberá ser motivada y ser solicitada por el interesado y concedida antes del vencimiento anteriormente fijado, esto es antes del 30 de abril de 2023.

#### Artículo 10. Justificación de la subvención

1. Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.

El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las condiciones establecidas al otorgar la subvención, determinará la obligación de reintegrar la totalidad de las cantidades recibidas, salvo que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, en cuyo caso, la cantidad a reintegrar se determinará proporcionalmente atendiendo a la parte del proyecto o actividad no ejecutada.

A estos efectos, se entenderá que el cumplimiento es significativo cuando el porcentaje de ejecución del proyecto o actividad realizado no sea inferior al 60% del inicialmente presupuestado.

No obstante lo anterior, no procederá reintegro de cuantía alguna cuando el grado de ejecución del proyecto sea igual o superior al 80%, siempre que al importe finalmente ejecutado le hubiese correspondido el mismo importe de la subvención en el caso de haberla solicitado y que no se altere esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención en los términos del artículo 86 del RGLS.

2. Las personas beneficiarias deberán presentar dentro del plazo establecido en el artículo 9 de las presentes bases, la siguiente documentación, a través de la sede electrónica en el trámite específico establecido para ello “Justificación de subvenciones relativa al incendio de Sierra Bermeja”, y en el caso de presentación no electrónica, deberán dirigirla a la Delegación de Desarrollo Económico Sostenible de la Diputación Provincial de Málaga:

1. FACTURAS Y DEMÁS DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DEL GASTO, DE VALOR PROBATORIO EQUIVALENTE con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, a fin de acreditar los gastos realizados.

Deberán ir ordenados correlativamente conforme se relacionan y adecuarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, o bien en los términos establecidos por la normativa vigente que corresponda con especial referencia a:

- a. Número y, en su caso, serie.
- b. Fecha de expedición.
- c. Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir facturas como del destinatario de las operaciones.

- d. Número de identificación fiscal del obligado a expedir factura y, en su caso, del destinatario.
- e. Domicilio, del obligado a expedir facturas como del destinatario de las operaciones.
- f. Descripción de las operaciones, incluyendo el precio unitario sin impuesto, así como cualquier otro descuento o rebaja no incluida en precio.
- g. Tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones tributarias que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
- h. Fecha en que se haya efectuado las operaciones que se documentan o la que, en su caso, se haya efectuado el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
- i. Referencia normativa en caso de operaciones exentas de IVA.

Se deberán presentar los documentos originales escaneados, previamente estampillados con la siguiente leyenda: “Factura utilizada para justificar la subvención concedida por la Diputación de Málaga destinada a la reactivación económica tras el incendio acaecido en Sierra Bermeja anualidad 2022, imputando de forma total/parcial a la subvención (indicar lo que proceda), el importe de ..... euros (en caso de imputación parcial), en el apartado correspondiente de anexo de documentación en el formulario establecido en la sede electrónica de la Diputación de Málaga”. En caso de no indicarse importe alguno, se entenderá que se imputa el gasto en su totalidad.

Los justificantes originales sobre papel se estampillarán manuscritamente o con sello físico y los electrónicos mediante sellado digital.

## 2. JUSTIFICANTES DE PAGO, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Pagos en efectivo: El límite máximo para pagar en efectivo será de mil euros (1.000,00 euros) IVA incluido y total neto en caso de facturas sujetas a retención, o el establecido en la normativa vigente en el momento de la realización del pago. A efectos de cálculo de la cuantía, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Se entenderá por efectivo los medios de pago en metálico, medios de pago al portador y tarjetas de prepago no nominativas.

El pago se acreditará mediante la presentación del recibí firmado por el proveedor, con indicación de su nombre, apellidos y NIF, aceptándose como documento probatorio el ticket de caja (siempre que este contenga los requisitos fijados para la factura simplificada).

- Pagos realizados en entidades de crédito directamente en la cuenta bancaria del proveedor de facturas por importe igual o superior al límite legal: Solo se aceptarán dichos pagos, si el justificante identifica la operación o número de factura a que se refiere y la persona que realiza la imposición en efectivo, ya que de conformidad con el artículo 7.uno.5 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no le resulta aplicable la citada limitación en efectivo.
- Pago bancario: En caso de cheque, debe ser nominativo y se acompañará de copia de este junto con el cargo en cuenta. En caso de transferencia o domiciliación bancaria, se deberá aportar justificante de la transferencia o domiciliación, debiendo constar en ambos casos el número de la factura pagada o concepto que identifique a esta.
- Pago mediante tarjeta de crédito: El titular de la tarjeta deberá ser la persona subvencionada o ser autorizado por esta y se acreditará mediante justificante de pago y cargo en cuenta de la misma.

## 3. PRESUPUESTOS (en caso de importes superiores a 15.000 euros).

4. CERTIFICACIÓN BANCARIA DE LOS INTERESES GENERADOS POR LAS CANTIDADES ANTICIPADAS POR LA DIPUTACIÓN DE MÁLAGA, a través de esta subvención.

5. Deberá declarar responsablemente, según queda recogido en el formulario de justificación electrónico, que los gastos subvencionables por la presente subvención en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales han sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le es de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

#### Artículo 11. *Modificación*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, por encima de los límites máximos establecidos, suponen el incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las condiciones establecidas al otorgar la subvención y determinará la obligación de reintegrar de conformidad con el artículo 13 de estas bases el reintegro total o parcial de las cantidades recibidas, ya que no se permite la modificación de la resolución de la concesión, a excepción de lo previsto a continuación:

1. Cuando por causas imprevistas no pueda ejecutarse la actividad para la que se concedió la subvención conforme al presupuesto inicialmente presentado con la solicitud, la persona beneficiaria podrá solicitar dentro del plazo de ejecución de la subvención tal modificación del importe, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- El grado de ejecución del proyecto sea igual o superior al 80 % .
- El importe finalmente a ejecutar le corresponda el mismo importe de la subvención que la concedida inicialmente.
- Siempre que no se altere esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención en los términos del artículo 86 del RGLS. En cualquier caso, el objeto de la subvención debe ser el mismo que el inicialmente concedido.

2. En el caso de existir cambios de titularidad de la persona o entidad beneficiaria (fusión, absorción, transformación o segregación), esta estará obligada a comunicar la misma.

#### Artículo 12. *Consignación presupuestaria y compatibilidades*

1. El importe total de las subvenciones a conceder no superará la consignación presupuestaria establecida en la respectiva convocatoria.

2. Las presentes subvenciones serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención percibida con la misma finalidad procedente de cualquier Administración Pública a las que pudiera tener derecho la persona beneficiaria, con arreglo a la normativa legal vigente, quedando obligada al reintegro del sobrante, a la Diputación de Málaga, en el supuesto de que la subvención conjunta supere el coste de la actividad subvencionada.

Las personas solicitantes tendrán que indicar estas ayudas en la memoria de solicitud de la subvención.

#### Artículo 13. *Reintegro y régimen sancionador*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos que establecen los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En particular, los siguientes, en atención a los criterios de graduación de los posibles incumplimientos:

- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8 de estas bases.

Incumplimiento del plazo de ejecución.

Dará lugar al reintegro proporcional de la subvención a partir del 1 de enero de 2023 con un máximo a reintegrar del 10 % sobre el importe subvencionado.

La fórmula a aplicar sería:  $A = ((B/C) * (D/E)) * C$

Donde: A: Importe a reintegrar. B: Importe actuación excedida (ejecutado fuera del plazo de ejecución concedido). C: Importe de la subvención. D: Plazo excedido en días a partir del 1 de enero de 2023. E: Plazo total en días (plazo total concedido).

- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, determinará la obligación de reintegrar la totalidad de las cantidades recibidas, salvo que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, en cuyo caso, la cantidad a reintegrar se determinará proporcionalmente atendiendo a la parte del proyecto o actividad no ejecutada.

A estos efectos, se entenderá que el cumplimiento es significativo cuando el porcentaje de ejecución del proyecto o actividad realizado igual o superior al 60 % del inicialmente presupuestado, de modo que si el presupuesto ejecutado no alcance dicho porcentaje mínimo, procederá el reintegro total de la subvención concedida.

No procederá reintegro de cuantía alguna cuando el grado de ejecución del proyecto sea igual o superior al 80 %, siempre que al importe finalmente ejecutado le hubiese correspondido el mismo importe de la subvención en el caso de haberla solicitado y que no se altere esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención en los términos del artículo 86 del RGLS.

- c) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión establecidas.  
La falta de acreditación o la acreditación insuficiente de la publicidad de las medidas de difusión adoptadas, supondrán el reintegro del 2 % del importe de la subvención.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 % desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

3. El procedimiento para exigir el reintegro se ajustará a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo el plazo máximo para resolver y notificar la resolución, doce meses desde la fecha del acuerdo de inicio del reintegro. La resolución de reintegro será notificada a la persona interesada con indicación de la forma y plazo en que debe efectuarse.

4. Las personas beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título IV de la Ley General de Subvenciones. Asimismo quedarán sometidos a lo dispuesto en materia sancionadora en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 14. *Desistimiento de la solicitud y renuncia*

La persona solicitante podrá desistir de la solicitud de la subvención formulada, pudiendo presentarse en cualquier momento del procedimiento con anterioridad a la fecha de resolución de concesión y será aceptada por la Diputación que declarará concluso el procedimiento, sin que exista derecho a cobro alguno.

Si alguna persona beneficiaria renunciase a la subvención ya concedida, el órgano competente podrá acordar la concesión de la subvención a la persona solicitante siguiente a la misma, según fecha de presentación de solicitud, siempre y cuando con aquella renuncia, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

## Artículo 15. *Devoluciones a iniciativa del perceptor*

En el supuesto de devoluciones voluntarias de las cantidades percibidas, deberán realizarse mediante ingreso en la cuenta de diputación ES73-2103-3000-46-3112000061, en el que conste los siguientes datos:

- El nombre de la persona beneficiaria de la subvención.
- En el concepto deberá constar el siguiente texto: “Subvención, convocatoria 2022 reactivación económica tras el incendio acaecido en Sierra Bermeja, servicio de \_\_\_\_\_ (Desarrollo Económico o el que esté adscrito la convocatoria), número expediente \_\_\_\_\_”.

A su vez, dicho ingreso ha de ser comunicado por escrito a la Diputación de Málaga por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 6.2 de las presentes bases, adjuntando copia del mismo.

Se advierte que la devolución voluntaria llevará aparejado el respectivo cálculo de los intereses de demora que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1 de la LGS, cuantía que se comunicará en debida forma a la persona interesada.

## Artículo 16. *Régimen jurídico*

A las presentes subvenciones les será de aplicación, además de lo recogido en las presentes bases, lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo de Pleno de 21 de diciembre de 2004, al punto 3, y modificada por acuerdos de Pleno de 31 de julio de 2007, 21 de enero de 2015 punto núm. 5.3 y 22 de septiembre de 2021, punto número 2.1.2, publicado en *BOP* de 16 de diciembre de 2021, las bases de ejecución del presupuesto de esta Diputación, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como las demás disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

### **Disposición final primera. Recursos**

1. Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, computados ambos plazos, desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, sin que tenga efectos suspensivos.

2. Los actos administrativos que deriven de estas bases podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Disposición final segunda. Entrada en vigor**

Las presentes bases, tras su aprobación por el órgano competente de la Diputación Provincial, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y serán expuestas para su general conocimiento en el tablón de edictos electrónico y en la página web de la Diputación Provincial de Málaga ([www.malaga.es](http://www.malaga.es)).

A continuación se aprueban los formularios electrónicos que resultan obligatorios en virtud del artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la advertencia que los campos que son reiterativos no han

sido contemplados tantas veces como pueden ser habilitados con la incorporación de documentación por la persona solicitante o beneficiaria, por razones de espacio.

Dado que los formularios han sido publicados no se requiere nueva publicación excepto en lo que se refiere a la declaración responsable y aportación de documentación en los siguientes términos:

Declaración responsable formulario de solicitud (solicitud 1 y 2) quedará con el siguiente contenido:

### **Declaración responsable de la solicitud**

#### Primero

a) No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen y al corriente de obligaciones procedentes del reintegro de subvenciones, con la Diputación Provincial de Málaga.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas para obtener las subvenciones como persona física o jurídica solicitante ni como empresas que sea continuación o que deriven por transformación, fusión o sucesión de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

k) No ser una asociación que se halle incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

l) No ser una asociación respecto de la que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo





dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Segundo

a) Que la empresa cumple las normas mínimas, que en su caso le afectan, en materia medioambiental, urbanística e higiénico sanitaria y cuanta con todos los permisos, licencias y registros que son preceptivos para el desarrollo normal de su actividad.

b) Que la empresa que solicite una subvención por importe superior a 30.000 euros, e incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, y declara:

- (Señalar con un aspa lo que proceda) Siendo empresario individual, profesional o sociedad que de acuerdo con la normativa contable puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, cumple con los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004.
- (Señalar con un aspa lo que proceda) Siendo sociedad que de acuerdo con la normativa contable no puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, cumple con los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, aportando al efecto certificación expedida por auditor inscrito en el registro oficial de auditores de cuentas en los términos del artículo 13 LGS.

c) No haber sido condenada por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria desde la fecha de la condena por sentencia firme, ni objeto de las sanciones accesorias mediante resolución administrativa firme.

Tercero

Asimismo, se compromete a que la entidad a la representa mantendrá el cumplimiento de las anteriores circunstancias durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento y ejercicio, en su caso, del derecho al cobro de la subvención, así como a poner en conocimiento de la Diputación Provincial cualquier modificación en las mismas.

### **Declaración responsable de la justificación**

Marcar obligatoriamente:

“Respecto a los gastos subvencionables por la presente convocatoria, manifestar que han sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial de aplicación o , en su defecto, en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, de Medidas de Lucha contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales”.

Incluir en el apartado 13 del formulario: 13. Documentos aportados con la solicitud (13) el siguiente:

Certificación emitida por auditor inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas donde conste que el plazo efectivo de los pagos de la empresa se encuentra dentro de los plazos de la Ley 3/2004 (solo en el caso de sociedades si solicitan más de 30.000 euros de importe de la subvención y no pueden presentar cuentas abreviadas de pérdidas y ganancias).

Málaga, 28 de noviembre de 2022.

La Diputada Delegada (Portavoz suplente Grupo Provincial), María Esperanza González Pazos.

**4962/2022**